Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	OSCAR JESUS ABURTO MOYA		
Fecha/hora gestión	03/09/2026 13:10	**Fecha/hora resolución**	03/09/2026 16:13
* **Procesos asociados**	Adición/aclaración	**Número documento**	8072026000001639
* **Tipo de resolución**	Resolución adición/aclaración		
Número de procedimiento	2026LY-000002-0000100001	**Nombre Institución**	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	HORAS POR DEMANDA EN SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE CONSULTORÍA ESTRATÉGICA, PLANIFICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN INSTITUCIONAL DEL BANCO NACIONAL		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102026000000156	27/08/2026 14:55	YENNIA SALAZAR VARGAS	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	Sin lugar	No aplica

3. *Resultando

I- Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-01517-2026 del 27 de agosto del 2026, esta División de Contratación Pública declaró **sin lugar** los recursos de apelación interpuestos por la empresa GMS MANAGEMENT SOLUTIONS S.L. Asimismo, dicha resolución fue notificada en la misma fecha indicada, garantizando el cumplimiento de los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico.

II- Que mediante mediante el número 8102026000000156 la Administración licitante solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.

III- Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I- SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: "***Diligencias de adición y aclaración****/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."*

II- SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA POR LA ADMINISTRACIÓN LICITANTE BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

En virtud de la presentación de la diligencia, el gestionante manifiesta lo siguiente:

> *"(...) De acuerdo con el punto 2. Listado de recursos se indica como resultado sin lugar, específicamente en las líneas 1,2 y 4 y en la columna resultado se indican en Por no acreditar el mejor derecho.*
>
> *Sin embargo en el punto 4. Considerando, en la prosa del Recurso 8122026000000839 expresa lo siguiente:*
>
> *En consecuencia, a partir de las consideraciones expuestas, este Órgano Contralor concluye que la apelante sostiene un argumento válido. Por lo tanto, lo procedente es declarar con lugar este extremo del recurso para las partidas 1, 2 y 4.*
>
> *Finalmente, debe precisarse que la valoración sobre si los profesionales postulados cumplen de manera sustancial con los perfiles técnicos y la experiencia requerida en el Pliego de Condiciones corresponde en forma exclusiva a la Administración licitante. No compete a esta Contraloría General sustituir a la Administración en la determinación de si la experiencia del personal de la empresa recurrente aportada en la etapa recursiva es adecuada o no a las exigencias del concurso.*
>
> *Solicitamos respetuosamente nos aclaren a cuál resultado deberá acogerse esta administración: si al punto 2. Listado de recursos donde se indica sin lugar o bien al punto 4. Considerando donde se indica con lugar a las partidas 1,2 y 4"*

En virtud de la presentación de la diligencia y conforme a lo señalado en el apartado *"III- SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE"* de la resolución R-DCP-SICOP-01517-2026 del 27 de agosto de 2026, este Órgano Contralor analizó el acto de exclusión dictado contra la empresa recurrente GMS MANAGEMENT SOLUTIONS S.L. En dicho apartado se concluyó que la apelante sostenía un argumento válido, razón por la cual correspondía declarar con lugar ese extremo específico del recurso respecto de las partidas 1, 2 y 4.

La declaratoria favorable se fundamentó en que la Administración licitante previno un aspecto formal relativo a la asignación de perfiles, pero posteriormente sustentó la inelegibilidad de las ofertas en la falta de acreditación de la experiencia, sin haber prevenido dicho requisito de manera clara y directa.

Sin embargo, el reconocimiento de la validez de la posición del recurrente en cuanto a la descalificación y la recuperación de su condición de oferta elegible no implica la estimatoria automática de la totalidad del recurso ni la anulación del acto de adjudicación.

Para que un recurso de apelación prospere en su integridad y logre desplazar a la empresa adjudicataria, el ordenamiento jurídico exige la demostración del mejor derecho. El artículo 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP) dispone que el recurrente no solo debe acreditar la elegibilidad de su oferta, sino que debe incluir en su escrito un ejercicio de aplicación del sistema de evaluación que evidencie cómo resultaría legítimo adjudicatario del concurso.

En este sentido, la resolución determinó que, para las partidas 1, 2 y 4, la empresa recurrente incurrió en una omisión argumentativa sustancial, pues debió presentar un ejercicio íntegro que demostrara cómo su oferta superaba a la de la adjudicataria aplicando la fórmula matemática prevista en el pliego de condiciones, pues transformando su oferta en elegible, debe demostrar cómo superaba al adjudicatario, sea aplicando el sistema de evaluación o demostrando que la oferta adjudicada era inelegible, aspecto que se descarta.

Así, al existir un sistema de evaluación compuesto por el factor *"Oferta económica"* (90 puntos) y *"Experiencia adicional"* (10 puntos), la apelante debió plasmar el escenario final y demostrar numéricamente que el resultado le otorgaba el primer lugar frente a la adjudicataria. Al constatar que no indicó expresamente cómo cumplía con cada factor ni cuál sería la calificación final de su oferta, no logró acreditar el mejor derecho a la readjudicación, correspondiendo declarar sin lugar este extremo del recurso.

En consecuencia, no existe la contradicción mencionada por la Administración licitante. El diseño recursivo permite dar la razón a un apelante respecto (*declaratoria con lugar de un extremo por legitimación*), pero rechazar el recurso (*Sin lugar*) si este incumple con la carga procesal de demostrar que, de subsanarse su exclusión, resultaría ser la oferta ganadora.

Por tanto, se **rechaza** la gestión de aclaración interpuesta por la Administración licitante, dado que los fundamentos expuestos en la resolución original son claros y congruentes. En respuesta a su consulta, la Administración debe acogerse al resultado final contenido en la resolución, el cual declara los recursos sin lugar. En consecuencia, ante la imposibilidad del recurrente de acreditar un mejor derecho frente a la empresa adjudicataria, se mantiene incólume el acto final dictado por la Administración.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/09/2026 13:16	**Vigencia certificado**	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/09/2026 14:29	**Vigencia certificado**	01/07/2026 08:56 - 30/06/2030 08:56
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/09/2026 16:13	**Vigencia certificado**	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-01581-2026	**Fecha notificación**	04/09/2026 07:57